



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, octubre treinta (30) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Empresas Públicas de Medellín ESP
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 0107 - 00
Auto	CONCEDE APELACIÓN

En el proceso de la referencia mediante auto de fecha 10 de octubre de 2013¹, notificado por estados del 15 de octubre de la misma anualidad, el Despacho resolvió denegar la solicitud presentada por Empresas Públicas de Medellín de vinculación de la sociedad Postobón S.A., como litisconsorte necesario, y seguidamente, admitir la demanda ordenando la notificación a la entidad demandada y demás intervinientes.

Mediante escrito presentado el 18 de octubre de 2013 ante la oficina de Apoyo Judicial, la apoderada judicial de Empresas Públicas de Medellín presentó **RECURSO DE APELACIÓN**² contra la decisión del Despacho de denegar la solicitud de vinculación como litisconsorte necesario de la sociedad Postobón S.A.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 1437 de 2011, el auto que niega la intervención de terceros es apelable en el efecto suspensivo.

El artículo 244 ibídem consagra el trámite a seguir cuando se interpone recurso de apelación contra autos, concretamente, frente a aquellos que se notificaron por estados, dispone que se deba dar traslado del escrito recurrente por el término de tres días (3) días. Vencido el mismo, se resolverá sobre la concesión

¹ Folios 221 a 226

² Folios 227 a 321

del recurso interpuesto, verificado el cumplimiento de los requisitos dispuestos para su procedencia.

En el caso concreto, el auto recurrido se notificó por estados del 15 de octubre de 2013, el recurso de apelación se radicó el 18 de octubre siguiente, esto es, dentro del término legal oportuno para hacerlo; por conducto de secretaría se dio traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 244 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011³. Así las cosas, fenecido el término del traslado que trata la citada norma, el Despacho encuentra procedente conceder el recurso interpuesto.

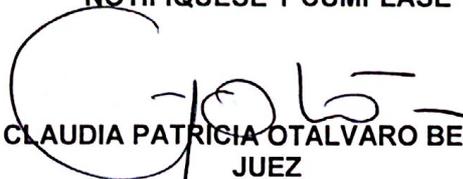
Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

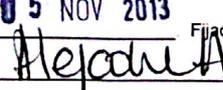
RESUELVE:

PRIMERO: EN EL EFECTO SUSPENSIVO y para ante el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, **SE CONCEDE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto del 10 de octubre de 2013, en cuanto denegó la solicitud de vinculación como litisconsorte necesario de la sociedad Postobón S.A.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto envíese por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRÍO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>60</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>05 NOV 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p></p> <p>ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO</p>

³ Folio 232